

Francos
concretado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Hnos. Alcaldes y Regidores reciban los edictos del GOBIERNO que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Regidores tendrán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a ocho pesetas al semestre, y a veinte pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abroadas se cobran con anticipación proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la sección cuarta de la Circular de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de esta Dirección de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Regidores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Boletines sueltos, redimidos en el mismo de pueta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean instantáneas de parte de la obra, se insertarán ordenadamente, según su naturaleza, en el Boletín de esta Dirección, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines de esta Dirección de fecha 20 y 22 de diciembre de dicho año, se aborran con arreglo a la tarifa que en el Boletín de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Saca del día 26 de diciembre de 1915.)

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1915 y de reemplazos anteriores, agregados al mismo, que forman el cupo de filas, y que con arreglo a la Real orden-circular de 15 de diciembre de 1915 (D. O. núm. 282.) deben concentrarse en esta Caja el día 10 del próximo mes de enero de 1916: (1)

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	3	Riaño	Angel González Liébana
	4	Idem.	Luciano Burón Pérez
	5	Idem.	Eusebio Rodríguez Luera
	6	Idem.	Fidel Sierra Calle
	8	Idem.	Enrique Carande Carril
	9	Idem.	Tomás Diez Pérez
	11	Idem.	Teodoro Sierra Díez
	13	Idem.	Emilio Gutiérrez Alvarez
	2	Boca de Huérgano	Máximo Antón Compadre
	3	Idem.	Santigo Villalba González
	4	Idem.	Valentín Cuevas Cuevas
	6	Idem.	Angel Vega Riaño
	7	Idem.	Julio García Pellitero
	8	Idem.	Dámaso Fernández Martín
	9	Idem.	Alejandro del Banco Pérez
	4	Burón	Ricardo Reyero
	5	Idem.	Angel Valdeón Requero
1912	20	Cistierna	Incencio Rodríguez Díez
1915	1	Idem.	Bernardino García Oleaga
	3	Idem.	Estanislao Fernández Sánchez
	4	Idem.	Emilio Díez Sánchez
	5	Idem.	Arcadio Tejerina Sánchez
	6	Idem.	Lorenzo Prieto Gil
	7	Idem.	Emeterio Díez Recto
	9	Idem.	Gonzalo Fernández Valladares
	11	Idem.	Valentín Sánchez González
	12	Idem.	Teodoro Fernández Prado
	16	Idem.	Sandalio Rodríguez y Colmenares
	13	Idem.	Esteban Tejerina Tejerina
	21	Idem.	Dejón Tarantilla Díez
	22	Idem.	Incencio Recto Marcos
1913	11	Crémenes	Teodoro Fernández Recto
1915	4	Idem.	Eligio Díez González
	8	Idem.	Paulino Tejerina Alvarez

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	9	Crémenes	Amable González Díez
	10	Idem.	César González Poza
	15	Idem.	José Rodríguez Fernández
	7	Lillo	Hernando Méndez Ferreras
	9	Idem.	Miguel Alonso González
1915	2	Oreja de Sejambré	Eusebio Acebedo Fernández
1915	3	Idem.	Víctor Díez Acevedo
	8	Idem.	Manuel Blanco Díez
	12	Idem.	Angel Alonso Díez
	2	Pedrosa del Rey	Tomás Rodríguez Alvarez
	6	Idem.	Teodoro Pérez CuestaVella
	6	Posada de Valdeón	Fidel González Cima
1915	1	Idem.	Manuel González Pérez
	2	Prado	Vidal Fuentes Fuentes
	3	Idem.	Vidal García García
	5	Idem.	Estanislao Rodríguez Alvarez
	1	Priero	Andrés Rodríguez Escanciano
	1	Renedo de Valdetuejar	Santos González Alvarez
	2	Idem.	José de Prado Blanco
	4	Idem.	Santigo Fernández Alvarez
	6	Idem.	Amancio Fernández Díez
	8	Idem.	Aquilino de Prado Fuentes
	9	Idem.	Fidel Tejerina Rodríguez
	3	Reyero	Emilio González Andrés
	4	Idem.	Antonio González Fernández
	5	Idem.	Florentino Hurtado Fernández
	6	Idem.	Víctor González Alvarez
	1	Salamón	Jerónimo Muñoz Parga
	2	Idem.	Olegario Muñoz Rodríguez
	3	Idem.	Santigo Tejerina Escanciano
	4	Idem.	Demetrio Barbueru López
	4	Valderrueda	Doroteo Gómez Fernández
	9	Idem.	Apollinar García Rodríguez
	10	Idem.	Víctor Gómez Fernández
	12	Idem.	Lorenzo Díez Herrero
	1	Vegamán	Martín Díez García
	3	Idem.	Pellicarpo Díez Arcas
	4	Idem.	Vicente Suárez González
	5	Idem.	Jesús Daciuno Fernández
	6	Idem.	Julio Pedro Méndez Peláez
	1	Sahagún	Maximino García Fernández
	3	Idem.	Jesús M. ^o Rosario Calderón Miguel
	1	Almanza	Federico Ruiz Fernández
	2	Idem.	Aurelio de los Ríos González
	3	Idem.	Esteban González Robles
	5	Idem.	Nazarlo Ramos del Blanco
	6	Idem.	Isidro del Blanco y del Blanco
	2	Berclanos del Camino	Luciano Patrana Pérez
	3	Idem.	Santiago Buñes Nicolás
	3	Cabzada del Coto	Teodoro Hierro Gómez
	4	Idem.	Esteban San Martín Rojo
	5	Idem.	Eulogio Doñiguz Domínguez
	7	Idem.	Bentín Crespo Rojo
	1	Castromudarra	Antonio Medina Nicóna
	2	Castrotierra	Quirino Pérez Gorraliza
1912	1	Idem.	Aurelio Iglesias Ramos

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 24 del corriente mes.

Reemplazo	Número del acta	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Reemplazo	Número del acta	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	1	Cea	Fernando Pascual Rodríguez	1915	8	Ardón	Antonio García Barrio
1914	1	Cubillas de Rueda	Emiliano Cano Iglesias	1915	1	Idem	Hermindo García Omaña
1915	3	Idem	Mariano Martínez García	5	Idem	Idem	Rafael Ho'gado Blanco
4	Idem	Idem	Gregorio Rodríguez Santos	4	Idem	Idem	Urbano Cabrerós Garrido
6	Idem	Idem	Cesáreo Fernández Fernández	5	Idem	Idem	Gregorio Pérez Cabrerós
7	Idem	Idem	Julián Rodríguez Sánchez	6	Idem	Idem	Benito López Ferrero
8	Idem	Idem	Eladio Estrada Fernández	8	Idem	Idem	Manuel González Ordás
10	Idem	Idem	Simón Martínez Iglesias	9	Idem	Idem	Joaquín Blanco Rey
3	El Burgo	Idem	Florencio Herreros Herreros	10	Idem	Idem	Natalio Ordás Ordás
10	Idem	Idem	Claudio Mencia Mencia	1	Cabrerós del Río	Idem	Saturino García Mañiz
14	Idem	Idem	Germán Antón Sandoval	4	Idem	Idem	Gregorio Fernández Lorenzo
1	Escobar de Campos	Idem	Modesto Pérez Hierro	2	Campazas	Idem	Manuel Fernández Cadenas
2	Idem	Idem	Luis Teodoro Izquierdo Durántez	3	Idem	Idem	Maximiliano Domínguez Sánchez
1914	10	Galleguillos de Campos	Pablo Collantes González	5	Idem	Idem	Avelino Gillego Domínguez
12	Idem	Idem	Mauricio Rodríguez García	1	Campo de Villavieja	Idem	Braulio Manga Rodríguez
1915	3	Idem	Leonardo Iglesias González	3	Idem	Idem	Agapito Pastrana Cachin
7	Idem	Idem	Florencio Gigo Gigo	4	Idem	Idem	Esteban Andrés González
9	Idem	Idem	Emilio Borge Gutiérrez	2	Castillafé	Idem	Higinio Díaz-Caneja Felguera
10	Idem	Idem	Florencio García Pérez	3	Idem	Idem	Octaviano Barrientos Fierro
11	Idem	Idem	Inocencio Riol Casado	1	Castrofuerte	Idem	Ricardo Morán Chamorro
1913	2	Grajal de Campos	Roque Guerra Encinas	3	Idem	Idem	Antonio García Herrero
1914	5	Idem	Gregorio Santos Huerta	8	Cimanes de la Vega	Idem	Enrique Alonso Rodríguez
1915	1	Idem	Mauro Antolínez de la Mota	3	Idem	Idem	Licinio Alonso Rodríguez
3	Idem	Idem	Eugenio Hierro Felipe	4	Corvillos de los Oteros	Idem	Marciano Rodríguez Castro
1914	1	Joara	Maximiano Ravayeta Lozano	1	Cubillas de los Oteros	Idem	Timoteo Rodríguez Caballero
3	Idem	Idem	Leopoldo Marino Durántez	6	Idem	Idem	Inocencio González Matón
1915	3	Idem	Ricardo Gardo Santasmarías	1914	4	Fresno de la Vega	Miguel Miguélez Gigosos
2	Jorilla	Idem	Eusebio González Lanero	4	Idem	Idem	Gil Rivas Miguélez
1912	2	La Vega de Almanza	Rufino Gómez Pérez	6	Idem	Idem	Santiago Marcos Robles
1915	1	Idem	Enrique González García	1	Gordocillo	Idem	Fidelio González González
2	Idem	Idem	Juan Pascual Fernández	2	Idem	Idem	Gaspar Revilla Alonso
4	Idem	Idem	Miguel González González	4	Idem	Idem	Mariano García Magallano
9	Idem	Idem	Juan González González	1	Gusendos de los Oteros	Idem	Blasco Mateo Fernández
3	Sahelices del Río	Idem	Salvador García Antón	1	Idem	Idem	Leovigildo Bernardo Garrido
5	Idem	Idem	Cruz Espada Gómez	4	Idem	Idem	Estadío Rodríguez García
6	Idem	Idem	Juan Bueno González	5	Idem	Idem	Desiderio Pérez Jano
8	Idem	Idem	Francisco Fernández Moral	3	Matadón de los Oteros	Idem	Leandros Álvarez Lozano
1914	5	Santa Cristina	Pedro Castañeda Revilla	4	Idem	Idem	Saturino Martínez Martínez
1915	1	Idem	Federico Sandoval Mendoza	5	Idem	Idem	José Casado Alonso
2	Idem	Idem	Atanasio Alegre Cascallana	8	Idem	Idem	Hibircio Cascallana Prieto
3	Idem	Idem	Arsenio Cueto Lozano	1	Matanza	Idem	Nazario Pellicero Barrera
4	Idem	Idem	Artemio González Rodríguez	2	Idem	Idem	Patricio Trapote Cuñado
1913	9	Valdepeño	Carlos Roperó Gómez	4	Idem	Idem	Teodoro Pongil García
1915	1	Idem	Juan Sandoval Pérez	5	Idem	Idem	Alberto Peña Valerio
2	Idem	Idem	Nicolás Alonso Fresno	2	Pajarra de los Oteros	Idem	Urbano González Santos
4	Idem	Idem	Marcial Maraña Piato	3	Idem	Idem	Gonzalo González Fernández
5	Idem	Idem	Pedro García Villa	4	Idem	Idem	Laurentino Santamaría Álvarez
3	Vallecillo	Idem	Benjamin Castellanos García	6	Idem	Idem	Arcadio Muelas Fernández
2	Villamartin de don Sancho	Idem	Máximo Ampudia Iglesias	7	Idem	Idem	Casimiro Santos Chamorro
1914	2	Villamizar	Fortunato Pérez Martínez	9	Idem	Idem	Leoncio García Díez
3	Idem	Idem	Angel Serrano Villafañe	1	S. Millán de los Caballeros	Idem	Juan Pérez García
1915	5	Idem	Emiliano González Cimas	1915	1	Santas Martas	Blas Aldez López
5	Idem	Idem	Lupicino Conde Gallego	4	Idem	Idem	Martín Rodríguez Martínez
8	Idem	Idem	Saturino Pachí Medina	5	Idem	Idem	Manerito Lera Mansilla
1913	3	Villamol	Lucrecio de la Red Moral	7	Idem	Idem	Simón Miguélez Trapero
1915	2	Idem	Cándido Herrero Miguel	11	Idem	Idem	Germán Castro Pastrana
3	Idem	Idem	Marcelino García López	1	Toral de los Guzmanes	Idem	Benjamin Andrés Rozada
4	Idem	Idem	Santiago Fernández Delgado	1	Valdemora	Idem	Ambrósio Alonso Alegre
5	Idem	Idem	Marcelino Rojo López	17	Vañeras	Idem	Ricardo López Vadillo
3	Villamoratel	Idem	David Gillego González	1913	22	Idem	Andrés Ortega Cano
1915	3	Villaseán	Dionisio Iglesias Aldez	1915	1	Idem	Marcelo López Carpiñero
1915	1	Idem	Victoriano Morán Sánchez	5	Idem	Idem	José Guerra Iglesias
2	Idem	Idem	Silvio Díez Crespo	5	Idem	Idem	Nazario García Cuende
3	Idem	Idem	Filme Fernández Fernández	8	Idem	Idem	Trifón Carnero Ferrero
4	Idem	Idem	Filiberto Díez González	9	Idem	Idem	Andrés Fernández Rodríguez
1	Villaverde de Arcayos	Idem	Secundino Fernández del Río	11	Idem	Idem	Félix Quijones Madoño
2	Idem	Idem	Crescente Díaz Villafañe	12	Idem	Idem	Marcellano Carnero Carnero
1	Villazanzo	Idem	Jeremías Gregorio Conde	13	Idem	Idem	Macario de Lera Ordás
3	Idem	Idem	Félix Montilla Caballero	15	Idem	Idem	Francisco Martínez Rodríguez
8	Idem	Idem	León Bartolomé Martínez	19	Idem	Idem	Juan Fernández Vega
11	Idem	Idem	Francisco de Cima Gregorio	21	Idem	Idem	Patricio Carpiñero Luengas
12	Idem	Idem	Pedro Díaz Villacorta	25	Idem	Idem	Emiliano Sánchez Blanco
14	Idem	Idem	Higinio Ríos de la Varga	1913	10	Valdevimbre	Hilario Ludeño Blanco
1	Valencia de don Juan	Idem	Isaaclo García Caroto	1915	5	Idem	Policarpo Malón Sgurado
4	Idem	Idem	Agapito Pérez Dique	6	Idem	Idem	Pedro Ojedo Fernández
9	Idem	Idem	Hipólito Pérez Blanco	8	Idem	Idem	Antonio Álvarez García
11	Idem	Idem	Olegario Chamorro Maño	9	Idem	Idem	Eutiquiano Rey Miguélez
13	Idem	Idem	Pedro Díez Lorenzo	10	Idem	Idem	Matías González Pellicero
15	Idem	Idem	Martín Falcón Garrido	11	Idem	Idem	Cayo Pérez Alonso
1914	1	Algadefe	Maximino Rodríguez Murciego	12	Idem	Idem	Daniel Alonso Pérez
1915	1	Idem	Santos Gorgojo Gorgojo	13	Idem	Idem	Félix Ludeño Basco
2	Idem	Idem	Epifanio Murciego Ferrera	18	Idem	Idem	Ramiro Casado Casado
3	Idem	Idem	Tomás López Merino	17	Idem	Idem	Félix Cubillas Álvarez
4	Idem	Idem	Cándido Valencia Merino	2	Valverde Enrique	Idem	Basilio Martínez Patán

Provincia	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	5	Valverde Enrique	Fabriciano Panera del Canto
1915	1	Villabraz	Leoncio Martínez Gaitero
1915	1	Idem	Felicio Pastrana García
—	2	Villacé	Julio Montiel Alvarez
—	5	Idem	Casiano Miguélez Santos
—	1	Villademor de la Vega	Secundino Tranche Alvarez
—	2	Idem	Gabriel Fernández de la Fuente
—	3	Villafar	César Gutiérrez Alonso
—	4	Idem	Severino Cadenas Manso
—	5	Idem	Olegario Babillo Manso
—	7	Idem	Eduardo Raneros Martínez
—	8	Idem	Lucio Campano Lera
—	3	Villamandos	Miguel Pozuelo García
—	4	Idem	Fernando Amez Méndez
—	4	Villamañán	José Antonio García Ferrero
—	6	Idem	Demetrio Marcos Pérez
—	6	Idem	José Fernández Marcos
1914	1	Villanueva de las Manzanas	Pedro Alvarez Garcia
—	8	Idem	Alvino Andrés Regiero
—	9	Idem	Maturino Ballo Martínez
1915	10	Idem	Leovigildo González González
—	11	Idem	Miguel Marcos Reguero
—	12	Idem	Julio Benavides Andrés
1914	2	Villaquejida	José Villatrigo Cadenas
1915	5	Idem	Primitivo Blanco Rodríguez
—	4	Idem	Bernardino Martínez Huerga

León 18 de diciembre de 1915.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. I.: El Comandante, segundo Jefe, Isabelo Martín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Prorogas CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades e interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que los sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas, el R. y (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 7 de enero próximo, el plazo para que puedan acogerse a dichos beneficios los reclutas de actual reemplazo y los segregados al mismo procedente de los de 1912, 1913 y 1914; pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el art. 268 de la referida Ley, los que disfruten de la de 1.000 pesetas, que determinan el 257, y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1915.—Luque.

Señor

(D. O. del Ministerio de la Guerra del día 25 de diciembre de 1915.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación; interpuesta por D. Saturnino Prada, contra la elección de Concejales verificada el 14 de noviembre último en la Sección 3.ª del Distrito 3.º de Ponferrada, titulada Valdecañada:

Resultando que el recurrente solicita se declare la nulidad de la elección, porque en la votación tomaron parte 185 electores, según

consta en las actas, y, sin embargo, se computaron y escrutaron 193 papeletas; lo que influye en el resultado de la elección, si se tiene en cuenta que el reclamante aparece derrotado por un solo voto, según la copia del acta que se sirvió de base para el escrutinio; y si se tiene en cuenta la certificación que como candidato le fué facilitada por la Mesa de la Sección 3.ª de ese Distrito, resultó la votación empatada. Acompaña para justificar el empate, testimonio notarial de esta certificación, y dice, además, que tiene interpuesta querrela por falsedad del acta, por ser público y notorio que toda la documentación de Valdecañada, fué entregada a D. Horacio López, Secretario del Ayuntamiento, con la numeración en blanco, que abrió después de conocer la votación de las otras Secciones:

Resultando que D. Román González Mancobo, Concejale electo, defiende la validez de la elección, alegando: 1.º, que formaban parte de la Mesa dos interventores del mismo grupo político del reclamante; 2.º, que la elección y el escrutinio se verificaron con el mayor orden, sin que de la urna saliera ninguna papeleta doble, y que el único incidente surgido, fué el que los interventores que llevaban las listas de votantes, se equivocaron con facilidad y dejaron de anotar algunos electores, cuyos votos; fueron admitidos sin ese requisito para evitar aglomeraciones, teniendo necesidad de enmendar la numeración, varios nombres y apellidos y algunos números de inscripción. Todo lo cual resulta en acta notarial de referencia, que acompaña, suscrita por los Ayuntados y dos interventores de la Mesa y con certificación de la Junta municipal del Censo, que hace mención de las enmiendas en las listas de votantes; 3.º, que todos los de la Mesa, con inclusión de los interventores de oposición, prestaron su conformidad al número de papeletas y de votantes, a pesar de no resultar

igual, y lo mismo, prestaron su conformidad los electores presentes, puesto que no hubo protestas, según puede comprobarse con las actas:

Resultando que el Concejal electo D. Manuel Armendia defiende también la validez de la elección, bajo el mismo punto de vista que el anterior, en cuanto al exceso de papeletas, y dice, además, que el certificado de la elección entregado por la Mesa al Sr. Prada, difiere de todos los demás documentos de la elección y no puede inferirse de él la falsedad del acta, y bien pudiera estar equivocada aquella certificación, que no puede tener más valor que estos otros documentos, según el art. 51 de la ley Electoral:

Resultando que se une al expediente un acta notarial de referencia, para demostrar que el Secretario del Ayuntamiento D. Horacio López no fué el portador del expediente de la elección de Valdecañada, y si don Ramón Rodríguez, vecino de Ponferrada:

Resultando que recibió la certificación del expediente electoral de Valdecañada, aparece que los votos emitidos y escrutados, son 190; que la lista de votación contiene 185 electores; que contiene enmiendas, y que el Sr. Prada aparece derrotado por un voto:

Considerando que de todos estos hechos, y sea cual fuere la causa que los motivó, aparece claro y patente que se emitió mayor número de sufragios que el de electores que tomaron parte en la elección, hecho confesado por todos, tanto los que lo combaten como los que lo defienden, como también está probado que estos votos fueron escrutados, según las manifestaciones de ambas partes contendientes:

Considerado que las papeletas escrutadas de más, fueron en número de siete, y estos votos tuvieron que influir en el resultado de la elección, porque entre el candidato que aparece derrotado y el proclamado por la Junta de escrutinio en virtud de sufragio, hay un solo voto de diferencia, según el acta, cuya legitimidad pone en duda el reclamante Sr. Prada, porque según la certificación que le expidió la Mesa de esta Sección, existía empate:

Considerando que el hecho de que las listas de votantes estén enmendadas en números y en nombres, constituye una informalidad en la elección, sin que pueda admitirse como buena la explicación que se da de la impericia de los interventores que las llevaban, y unido esto al cómputo de siete papeletas que no se sabe quién las emitió, ni a favor de quién, y que por esto mismo afectan al resultado de la elección, tan profundamente, que aparece validada por completo la voluntad del cuerpo electoral, contraviniendo el espíritu y letra de la Ley, que quieren que esta voluntad imperere:

Considerando que siendo nula la elección de una de las Secciones, procede anular la de todo el Distrito a que ella corresponde, cuando, como en el presente caso ocurre, afecta la validez o nulidad de la Sección al resultado definitivo de la lucha en el Distrito; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en la Sección 3.ª

del Distrito 3.º del Ayuntamiento de Ponferrada, en 14 de noviembre último, y por tanto, la de todo el referido Distrito y proclamación de Concejales que, como triunfantes por el mismo, hizo la Junta de escrutinio, debiendo procederse a nueva elección tan pronto como esta acuerdo sea firme.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial; y para los efectos de los artículos 43 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quince días, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.—León 23 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Guadalupe, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Crispulo Herrero Fernández y otros once vecinos, reclaman contra la proclamación de Concejales electos, manifestando que en el escrutinio de la elección resultaron D. Crispulo Herrero Fernández, D. Eusebio Castañeda Alonso, y D. Arturo Quintanero Serrano, con 142 votos cada uno, y D. Flavio Hoyos Fernández, don Victorino Pastor Alonso y D. Nicolás Vellido Fernández, con 134 votos, respectivamente; que se protestó la elección porque siendo 289 votantes, aparecieron 279 papeletas en la urna, acordando la Mesa que se tuvieran el acta once papeletas dobles, después de rubricadas por los individuos que la formaban; que el día 18 de noviembre no se abrió el escrutinio por disposición del Presidente de la Junta municipal; que al día siguiente, el Presidente constituyó la Junta con dos Vocales suplentes, no permitiendo la intervención de los tres Vocales propietarios presentes; que la referida Junta, descontando 10 votos de las papeletas dobles a los candidatos que tenían 142, proclamó Concejales a los que obtuvieron 134 votos, siendo así que en las papeletas descontadas aparecían los nombres de los seis candidatos:

Resultando que D. Flavio Hoyos Fernández y otros dos Concejales proclamados, expresan que se extrajeron de la urna diez papeletas duplicadas, puestas dos a dos, bajo un mismo dobléz, conteniendo las veinte los nombres de Arturo Quintanero Serrano, Crispulo Herrero Fernández y Eusebio Castañeda Alonso; que esas candidaturas tienen ahora borrados algunos de esos nombres y puestos otros; que dichas papeletas fueron firmadas y rubricadas por todos los interventores y unidas al acta de la elección, sin que se hiciera constar que tuvieran enmendadas, raspaduras, ni tachaduras,

D. Pablo García, D. Bartolomé Alonso, D. Baldomero Ramos, don David García y D. Francisco Álvarez, los 25 votos que aparecieron más que votantes, adjudicando 119 a cada uno de los cinco primeros, y 118 al último:

Considerando que apesar de que en el acto de la elección se protestó por las 21 papeletas leídas de más, la Mesa las escrujó y computó, sin unirlas al expediente, contraviniendo las disposiciones del párrafo 2.º del art. 44 de la ley Electoral, que previene que las papeletas objeto de reclamación, se unan al expediente, rubricadas por los Adjuntos e Interventores:

Considerando que en el acta de escrutinio general aparece que la Junta descontó a determinados candidatos estas 21 papeletas, sin que se expliquen las razones que tuviera para ello, siendo de notar que no discutió si habían de ser computados, los votos reclamados, en favor de uno o de otro candidato, porque ofreciese duda a favor de cuál de ellos fuesen emitidos los votos contenidos en ellas, puesto que los conocía, si no que caprichosamente anuló 21 votos que habían sido admitidos por la Mesa, para lo cual carece de facultades la Junta de escrutinio, conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la L. y. que también ha sido infringido:

Considerando que estas dos infracciones legales bastan por sí solas para invalidar la elección, y mucho más si se tiene en cuenta que hecho el escrutinio en la forma en que se verificó, altera positivamente el resultado de la elección, no pudiendo ser ésta en tal forma la expresión de la voluntad del cuerpo electoral; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Congosto en 21 de noviembre último.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*. El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitida por el Alcalde de la Instancia de D. Marcelino Gómez Fernández, protestando de la proclamación de Concejales verificada el 7 de noviembre último en Oseja de Sejambre, por no estar hecha con todos los requisitos que preceptúa la ley Electoral, según dice:

Resultando que recibido el expediente, aparece que ante la Junta del Censo pidieron su proclamación tres individuos, que fueron: D. Dio-

nisio Piñán Díaz, D. Gregorio Granda Caneja y D. Gregorio Martiño Posada, que fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 29, por ser cuatro las vacantes, y se celebró elección para cubrir un puesto, que obtuvo D. Marcelino Gómez Fernández; sin que ninguna de las operaciones relacionadas, diese lugar a protestas ni reclamaciones.

Considerando que remitido al expediente, no constan en él los documentos que acrediten el cumplimiento exacto de lo preceptuado en el art. 19 de la ley del sufragio, como lo demuestra el hecho de que no hayan tomado parte en la elección más que 70 electores de los 306 que tiene el Distrito, bastando estas cifras para probar que al acto no se le dió la publicidad debida; siendo además de notar que tampoco viene unida al expediente la lista de votantes, cuyos defectos son más que suficientes para invalidar la proclamación y elección de que se trata; esta Comisión, en sesión de 20 del actual, acordó por mayoría de los señores don Miguel Santos, Arrienza, Arias y Vicepresidente, declarar la nulidad de la proclamación de candidatos y la elección de un Concejal verificada en Oseja de Sejambre en 7 y 14 de noviembre último, respectivamente.

El Sr. Luengo formuló el siguiente voto particular:

Considerando que la proclamación de Concejales tuvo lugar en legal forma, y lo mismo sucedió con la elección, sin que nadie formulara protesta, ni reclamación de ningún género, y que el reclamante no prueba, ni siquiera cita en su instancia, las infracciones legales cometidas, fué de opinión que procedía la validez de la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 y la elección de que se viene haciendo mérito.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*. El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en Cimanes de la Vega en 14 de noviembre del corriente año:

Resultando que D. Bernardo Astorga Charro reclama contra la validez de la elección, alegando que al verificar la Mesa electoral el escrutinio de la votación, los individuos que contaban, tuvieron diferencia en el número de votos obtenidos por cada candidato, de los que ocuparon los cuatro primeros lugares, y en lugar de hacer recuento, se convino

con dichos candidatos y algunos electores, adjudicar a cada uno de los seis candidatos, los votos escrutados, en la forma siguiente:—Número de electores de la Sección, 220; ídem de papeletas leídas, 181; ídem de votantes, 184.—Candidatos que obtuvieron votos: D. Eugenio Hidalgo Cadenas, 98; D. Ciriaco Hidalgo Rondono, 95; D. Jacinto González Andrés, 94; D. Marcos Pérez Carballo, 91; D. Cayo Cadenas Huerga, 89; D. Bernardo Astorga Charro, 89; total 554; que no se quemaron las papeletas extraídas de la urna, y este mismo resultado de la elección se consignó en el acta de escrutinio general; que los votos adjudicados al reclamante y al Sr. Huerga, son los legítimamente obtenidos, según las papeletas leídas, por lo que creyó que el escrutinio era legal; pero no es así; que había que elegir cuatro Concejales, y cada elector podía votar tres candidatos, y suponiendo que cada uno de las 181 papeletas extraídas, contuviera tres candidatos, resultarían 552 sufragios, dos menos de los computados; que cinco papeletas sólo contenían dos votos, y resta que son siete los votos adjudicados ilegítimamente; que rebajados por ilegales esos siete votos a los candidatos proclamados triunfantes, quedarían, el que más, con igual número de votos que el reclamante, y los otros aún menos, por lo que solicita que se declare nula la elección:

Resultando que en las actas de votación y de escrutinio, que obran en el expediente general, aparece que no se formularon protestas:

Considerando que aun cuando no se formularon protestas ni en el acto de la elección, ni en el del escrutinio, es lo cierto que en el acta de la primera consta que fueron leídas 184 papeletas y computados 554 sufragios, es decir, dos más de los que corresponden, suponiendo que cada papeleta contuviera los tres nombres que podía votar cada elector, puesto que habían de ser elegidos cuatro Concejales:

Considerando que entre el último puesto de los proclamados y los dos candidatos que aparecen derrotados, existe precisamente esa diferencia de dos votos, pudiendo haber ocurrido empate entre estos tres, en forma que al el escrutinio se hubiese verificado con la formalidad debida, el resultado de la elección pudo haber variado completamente, y como no está hecho así, con sólo lo expuesto queda demostrado que la elección y el escrutinio no son la expresión de la voluntad del cuerpo electoral; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó, por mayoría de los Sres. Aláiz, Arrienza y Vicepresidente, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en Cimanes de la Vega en 14 de noviembre último.

Los Sres. Arias y Luengo, formularon el siguiente voto particular: Considerando que no estiman demostrado el fundamento principal de la reclamación, toda vez que, el que ahora la produce, tenía como candidato su intervención en la Mesa y tuvo por buena la votación y no protestó del acto, y teniendo en cuenta que el expediente no adolece de vicio legal que le invalide, fueron de opinión que procedía declarar la validez de la elección de referencia.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*. El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villadangos en 14 de noviembre último:

Resultando que D. Cayetano Villadangos solicita que se declare la incapacidad de los Concejales electos: D. Angel Lanero, porque se halla procesado, y D. Esteban González Fuertes, por no figurar en las listas electorales y no llevar dos años de residencia en el Municipio:

Resultando que D. Angel Lanero dice en su defensa que, efectivamente, se halla procesado por unas faltas de procedimiento en un juicio verbal, en el que intervino como Juez municipal suplente; pero que esto no es causa de incapacidad:

Resultando que D. Esteban González Fuertes expone que es cierto que no se halla incluido en las listas electorales; pero que es vecino de Villadangos hace más de cuatro años, y que el caso está resuelto en el art. 5.º de la ley Electoral vigente:

Considerando que D. Angel Lanero no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley Electoral, el hecho de no figurar en las listas electorales como elector, no quita capacidad al elegido, el cual queda obligado a demostrar ante el Ayuntamiento que reúne las condiciones legales para ser Concejal; esta Comisión en sesión de 20 del corriente, acordó declarar con capacidad legal para ser Concejales en el Ayuntamiento de Villadangos, a D. Angel Lanero y a D. Esteban González, desestimando la reclamación de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—

El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitidos por el Sr. Gobernador los escritos dirigidos al Alcalde y Juez municipal por varios electores pidiendo la nulidad de la elección de Concejales de Campo de Villavieja, así como de otro a la Comisión provincial, firmado por 82 individuos, con igual pretensión.

Resultando que ésta se funda en que la elección fué suspendida de una a dos, por lo cual no votaron varios electores que se presentaron a esa hora, y en que intervinieron en las operaciones el Alcalde, quien levantó la tapa de la urna, y permaneció en el local hasta que aquella terminó, quedando, dicen, la voluntad a la Mesa para que admitiera la protesta hecha de palabra y consignada en el acta de escrutinio general.

Resultando que en el acta de la elección consta que se formuló protesta por las causas indicadas:

Considerando que en el acta no consta que la elección fuere suspendida de una a dos, como se dice, ni esto fué causa de que se abstuvieran los electores de emitir el sufragio, puesto que sólo dejaron de votar 13 de los que constan en el Censo, y estos hechos bastan por sí solos para demostrar que la elección de que se trata se llevó a cabo con las formalidades legales; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó, por mayoría de los Sres. Arrienza, Aláiz y Vicepresidente, declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Campo de Villavieja el día 14 de noviembre último.

Los Sres. Arias y Luengo, formularon el siguiente voto particular:

Considerando que consignada en el acta de la elección la protesta de que ésta fué suspendida, hay que admitir la existencia del hecho, que constituye una infracción legal, y pudo ser causa de que no votasen los 13 electores que no emitieron su sufragio, lo cual afecta al resultado de la elección, que pudo variar por completo, puesto que entre el candidato que obtuvo el último puesto y el derrotado, no existe más que un voto de diferencia, fueron de opinión que procedía declarar la nulidad de la elección de referida.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de 5.º día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el desecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, celebrada el

14 de noviembre último, y las reclamaciones formuladas.

Resultando que en el acta de escrutinio en la Sección no se produjo reclamación alguna, y en el de escrutinio general se presentaron las siguientes: por D. Baltasar Arias Cuenillas, que el Juez municipal concionaba a los electores durante la elección, amenazando con prenderles si no salían del local; que don Paulino Martínez Díez, interceptaba el paso de los electores al local de la elección; que el candidato D. Mariano García, estaba en el local de fuera quitando nombres de las candidaturas de los electores; que el candidato D. Pedro Iglesias, percibe cantidades del Ayuntamiento por alquiler de la Escuela de Quintanilla y tiene otros créditos pendientes; que en la certificación de escrutinio expuesta al público, consta con votos Sanduño Alvarez Alvarez, debiendo ser Sanduño Alvarez Marcos, y que no se quemaron las candidaturas dentro del local, después del escrutinio.

Resultando que en el mismo acta manifestó D. Mariano García, que, como autoridad, se limitó a corregir infracciones fuera del local, y que D. Pedro Iglesias percibe rentas del Ayuntamiento; pero no ha sido Concejal, y si lo fuera, desde 1.º de enero no cobraría lo que se devengase desde esa fecha.

Resultando que D. Demetrio Suárez y otros siete, reclaman la nulidad de la elección reproduciendo las causas mencionadas, sin que se acompañen justificantes de ninguna reclamación.

Considerando que los hechos en que se fundó la reclamación, podrán ser constitutivos de delito, y en libertad están los electores de perseguirlo ante el Tribunal competente, pero no son suficientes para declarar la nulidad de la elección, y mucho menos cuando no vienen justificadas en ninguna forma.

Considerando que tampoco aparece justificado que los Concejales electos, D. Mariano García Blanco y D. Pedro Iglesias Martínez, estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 43 de la ley Municipal, pues no constituye tal incapacidad que el primero sea socio del recaudador de contribuciones, ni que el segundo sea dueño de las casas que ocupan las Escuelas de niños y niñas, y de las casas que habitan los Maestros.

Considerando, además, que esta reclamación no se ha formulado en el tiempo y forma que previene el Real decreto de 24 de marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó, por mayoría de los Sres. Arias, Aláiz y Arrienza, declarar la validez de esta elección y la capacidad legal de los Concejales electos, D. Mariano García Blanco y D. Pedro Iglesias Martínez.

Los Sres. Luengo y Vicepresidente, formularon el siguiente voto particular:

Considerando que las coacciones ejercidas por el Juez municipal sobre los electores, según consta en la protesta consignada en el acta de la elección, han podido ser causa de que ésta no fuese la expresión fiel del cuerpo electoral, y ha incluido seguramente en el resultado de la elección, fueron de opinión que procedía

declarar la nulidad de la elección de referida.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el desecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

PLANAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 22 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliador de la misma en la segunda Zona de esta capital, con residencia en ésta, a D. Lázaro Valladares González; debiendo validarse los actos del nombrado, como ejercicios personales por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 20 de abril de 1900.

León 24 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Don José Alvarez San Román, Secretario del Juzgado municipal de Castriello de Cabrera, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que del acta levantada por la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Vocales suplentes, el día 1.º del actual, el sorteo verificado para el mismo fin, en extracto, es como sigue: Vocales, D. Melchor Alonso Carrizo y D. Baltasar Domínguez Carrera.

Suplentes, D. Leandro Cañueto Cañueto y D. José del Río Clemente.

Y como en esta localidad no existe gremio alguno Industrial, ni mayores contribuyentes por tal concepto, quedan sin representación en la mencionada Junta.

Acto continuo y terminada la sesión, quedó formada la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. José Liñán, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Atanasio del Río Clemente, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Faertes Vega, ex Juez.

Vocales, D. Melchor Alonso Carrizo y D. Baltasar Domínguez Carrera, mayores contribuyentes.

Suplentes, D. Leandro Cañueto Cañueto y D. José del Río Clemente, mayores contribuyentes.

Secretario, D. José Alvarez San Román.

Y para que conste y su remisión

al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, explico la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Castriello de Cabrera a 8 de octubre de 1915.—El Secretario, José A. San Román.—V.º B.º: El Presidente, José Liñán.

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Igüña.

Certifico: Que verificado el día 1.º del mes corriente el sorteo que previene el art. 12 de la vigente Ley Electoral, para la designación de los Vocales que determinó el art. 11 de la misma Ley, que han de formar parte de la Junta en el próximo bienio, resultaron elegidos los señores que a continuación se relacionan:

Contribuyentes por *Imbuibles* Vocales, D. José Granda Blanco y D. Andrés Suárez García.

Suplentes, D. Antonio García García y D. Pedro Riesco Pardo.

A.º Resulta del acta original obrante el folio 17 del libro de sesiones de la propia Junta, a que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, explico la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta, en Igüña a 31 de octubre de 1915.—Agustín P. Cubero.—V.º B.º: El Presidente, Fabián Fernández.

Don Mario Fernández Cabo, Secretario del Juzgado municipal, y por lo tanto, de la Junta del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral, aparece lo que, copiada, dice así:

«En Sariego, a 1.º de octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo electoral, bajo la Presidencia de D. Cayo Gutiérrez Fernández, Juez municipal, y los Vocales D. José Rodríguez, D. José Muñoz, don Juan Cubría y D. Domingo Martínez, el Sr. Presidente manifestó a los concurrentes que el objeto de la sesión es, según se anunció en la convocatoria, el de hacer la renovación de la Junta antes citada.—Dada lectura por mí, el Secretario, de orden del Sr. Presidente de los artículos 11, 12 y 13 de la vigente Ley Electoral, se procedió al sorteo de los 22 individuos mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisado, con objeto de proceder a la mencionada renovación de la Junta del Censo para el bienio próximo, cuyo sorteo dió el siguiente resultado:»

Vocales como mayores contribuyentes, B.º más González Fernández y Guillero Barazón Cañueto; suplentes, Cipriano Liñón García y José Muñoz; Vocales como contribuyentes industriales, Eloy Barazón y Antonio Juárez; no pudiendo nombrar suplentes para éstos, por no haber más Industriales en el Municipio; Domingo Martínez, ex Juez municipal, y Vicente Ordóñez, como Concejal.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes: de que certifico.—Cayo Gutiérrez.—José Rodríguez.—Juan Cubría.—Domingo Martínez.—Mario Fernández.»

Así resulta del acta a que me refiero; y para que conste e insertar

en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Santiago a cinco de octubre de mil novecientos quince = Mario Fernández. = V.º B.º: El Presidente, Cayo Gutiérrez.

Don Amadeo Pérez Calvo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fresno.

Certifico: Que la Junta municipal de este término, celebró sesión en 1.º de octubre último, para la designación de los Vocales y suplentes; cuya acta es del señor siguiente: «En la Consistorial de Fresno, a 1.º de octubre de 1915, bajo presidencia del Sr. D. José M.º Pérez Calvo, se reunieron los señores Vocales de la Junta que al margen del acta original se expresan.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que era llegado el caso de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 12 de la vigente ley Electoral, con el fin de realizar la designación en la forma que aquella previene de los nuevos Vocales de dicha Junta que han de constituirse, con las demás que la Ley determina, en el bienio entrante.

Examinados los antecedentes que al caso se refieren, la Junta por unanimidad adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Que no existen en este Municipio Jefes, ni Oficiales del Ejército o de la Armada, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ni de la provincia, por lo que no se designa Vocal por este concepto.

2.º Que en concepto de Vocal, como ex-Juez municipal, se designa a D. Fidel García Valcarlos.

3.º Que verificado el sorteo de mayores contribuyentes por territorial para el nombramiento de dos Vocales y dos suplentes de citada Junta, fueron designados, por la suerte, Vocales D. Pedro García García y D. Pío Álvarez Martínez, y suplentes, D. Francisco Fernández Arroyo y D. Guillermo Arroyo.

4.º Que no se hace designación de Vocal por industrial, por no haberlos en el Municipio que dejen de reunir casos de incompatibilidad.

5.º Que la designación de Vocal de esta Junta como Concejal para el próximo bienio, se hará tan luego se haya constituido el nuevo Ayuntamiento en 1.º de enero próximo.

Con lo cual, y después de acordar que de estos acuerdos se dé cuenta al Sr. Gobernador civil y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, y de ella este acta: de que certifico. = José M.º Pérez = Fidel García = Matías Fernández = Casimiro Álvarez. = Amadeo Pérez, Secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, vista por el señor Presidente, en Fresno a 31 de octubre de 1915 = Amadeo Pérez. = V.º B.º: El Presidente, José M.º Pérez.

Don Julio Llamas Prieto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamañán.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal

del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Luis Martínez de Sosa, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales, y concepto de la designación

- D. Dionisio Prieto Alvarez, Concejal.
D. Emilio Rodríguez Montiel, ex-Juez.
D. Anacleto Marino Marcos, por inmuebles.
D. Romero Iglesias Sama, por idem.
D. Daniel Pérez Garcia, por industrial.

Para suplentes, y concepto de la designación

- D. Martín Llamas Prieto, Concejal.
D. Manuel Aparicio Posadilla, ex-Juez.
D. Pedro Rodríguez Pellitero, por inmuebles.
D. Angel Rodríguez Sánchez, por idem.
D. Segundo Vivas González, por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Villamañán, a 27 de octubre de 1915. = Julio Llamas. = V.º B.º: El Presidente, Luis Martínez de Sosa.

Don Francisco Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal, y por lo tanto, de la Junta del Censo electoral de Lánçara, de la que es Presidente D. Antonio Fernández.

Certifico: Que entre las actas que se hallan archivadas en la Secretaría de mi cargo, se halla la que, literalmente copiada, dice así: «Sesión del día 1.º de octubre de 1915. = Reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la Presidencia de D. Antonio Fernández, y con asistencia de los señores Vocales, D. Salvador Hidalgo, don Juan Manuel Fernández, D. Dalma Rodríguez, D. Modesto Gutiérrez, D. Bernardo Fernández y D. Marcelino Hidalgo, y de mí, el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que ésta tenía por objeto designar el Presidente y Vocales que han de componer esta Junta durante el próximo bienio de 1916 y 1917, a cuyo efecto se hallan de manifiesto: documento de la Junta de Reformas Sociales, expresivo de la elección del Vocal que ha de ejercer las funciones de Presidente de la nueva Junta municipal de Censo electoral; testimonio de la Alcaldía en que se hace constar que el Concejal que obtuvo mayor número de votos y que forma parte del Ayuntamiento, es D. José Morán, y que en este término municipal no se hallan agraviados ninguno de los industriales; relación de los mayores contribuyentes por territorial que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores. Puesto el asunto a discusión, y con vista de los referidos datos, se procedió a la designación expresada, resultando Pre-

sidente, D. Ignacio Fernández, que es el elegido por la Junta de Reformas Sociales, y Vocal, en concepto de Concejal, D. José Morán, y suplente del mismo, D. Esteban Ordóñez; fué designado como retirado del Ejército, D. Juan Manuel Fernández, y como suplente de éste, como ex Juez más antiguo, D. Telesforo García.

A continuación se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial, correspondiendo en suerte ser Vocales, a D. Celestino Q.º y a D. Cándido Arias, y suplentes, respectivamente, a don D. Celestino Fernández y a D. Juan Gutiérrez. = Seguidamente se verificó el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, correspondiendo en suerte ser Vocales, a don Eugenio Fernández y a D. Bernabé Álvarez, y suplentes, respectivamente, a D. José Álvarez y a don Eloy Rodríguez Suárez.

Por ministerio de la Ley quedó nombrado Vicepresidente, el Concejal D. José Morán, y segundo Vicepresidente, elegido por la Junta, D. Eugenio Fernández.

El Sr. Presidente advirtió que la nueva Junta quedará definitivamente constituida el día 2 de enero próximo. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta por duplicado, que firman el Presidente y Vocales asistentes: de que yo, el Secretario, certifico. = Antonio Fernández. = Marcelino Hidalgo. = Bernardo Fernández. = Modesto Gutiérrez. = Dalma Rodríguez. = Juan Manuel Fernández. = Salvador Hidalgo. = Francisco Rodríguez Secretario.»

La que precede concuerda con su original, a que me remito en caso necesario; y por orden del Sr. Presidente, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada y sellada, en Lánçara a 2 de Octubre de 1915. = Francisco Rodríguez, Secretario. = V.º B.º: El Presidente, Antonio Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Berchianos del Páramo

Certificado del acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales o suplentes en el bienio de 1916 a 1917.

«En Berchianos del Páramo, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo con asistencia de los señores que al margen del acta original se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que también se relacionan, y que tienen voto en la elección de Compromisario para la elección de Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el bienio de 1916 y 1917, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha re-

cebido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Francisco Ferrero Sarmiento y D. José Ferrero Blanco, para Vocales, y D. José Fernández Ramos y D. Nicasio Jáñez, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad granos industriales, se procedió a nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, resultando los Sres. D. Santiago Martínez Cubría, por no haber más Industriales Vocales, y D. Eugenio Vidal García, suplente.

Terminada esta operación, se acordó remitir este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos y en conformidad con las reglas dieciséxta y dieciséptima de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Firman los señores de la Junta: de que yo, Secretario, certifico, y se extiende ésta para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Es copia: = El Presidente, Eugenio Ferrero. = Vicepresidentes: Ramón Sarmiento. = Nicasio Carbajo. = Vocales: Santiago Martínez = Clemente Grande = Sívestre del Pozo. = El Secretario, Dámaso Chamorro. = Están publicadas.»

AYUNTAMIENTOS

Don Adrián López Robla, Alcalde constitucional de Chozas de Abajo Hugo saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña. — Unidad: 100 kilogramos. — Precio medio de la unidad: 2 pesetas. — Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta. — Consumo calculado durante el año: 6.593,60 unidades. — Producto anual: 3.299,30 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Chozas de Abajo 25 de diciembre de 1915. = El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica Melquiades Álvarez, vecino de Gilestosa, de este término, su hijo G.º Illmero desahució de la casa paterna el día 8

del corriente, sin que se tenga noticia alguna acerca de la dirección que haya podido tomar, y cuyas señas son las siguientes: edad 42 años, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, ojos azules, nariz recta, boca regular, aire marcial, producción buena; viste a estilo del país y usa bigote; va indocumentado.

Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo resituyan al hogar paterno.

San Emiliano 15 de diciembre de 1915.—Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Terminados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones; pasados dichos plazos no serán oídas.

Bercianos del Camino 20 de di-

cembre de 1915.—El Alcalde, José Quintana.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1916, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas.

Gradefes 22 de diciembre de 1915. El Alcalde, Mantel Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El repartimiento de consumos, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Valdefresno 25 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Petronilo Díez.

JUZGADOS

Pelitero Benítez (Carlos), domiciliado últimamente en Santa Lucía, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para recibirle declaración en sumario por desorden público; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 22 de diciembre de 1915.—Emilio Gómez.

Cédula de citación

El Sr. D. Lorenzo Viejo Falcón, juez municipal suplente de esta villa, en funciones.

Para la celebración del juicio de faltas que se viene instruyendo en este Juzgado por hurto de uvas de un barchillar de la propiedad de D. Julián Otero Cadenas, vecino de este pueblo, en providencia de esta fecha ha señalado para la celebración o constitución de dicho juicio, el día diez de enero próximo, a las nueve de la mañana, en la sala-audientia de este Juzgado. Y hallán-

dose en ignorado paradero Teodoro Villanueva de la Fuente, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en el sitio, día, hora y objeto indicados; apercibido, que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

San Adrián del Valle 21 de diciembre de 1915.—El Actuario, Isidro Falcón Otero.

Emplazamiento

Olivera Vega (Gregorio), hijo de Santiago y de Francisca, natural y vecino de Benavides, de 19 años, soltero, procesado por estafa, comparecerá ante este Juzgado para ser emplazado en dicha causa, dentro del término de diez días, y por si no comparece, se le emplaza por igual término ante la Audiencia de Logroño, por haberse declarado concluso aquí, así como para que nombre Abogado y Procurador; apercibido que, de no hacerlo, se le nombrará de oficio.

Calahorra 15 de diciembre de 1915.—El Juez de Instrucción, Angel de Gorostidi.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifóidea (tifo abdominal) (1).....	1
2	Tifo exantemático (2).....	1
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4	Viruela (5).....	1
5	Sarampión (6).....	1
6	Escarlatina (7).....	1
7	Coqueluche (8).....	1
8	Difteria y crup (9).....	1
9	Gripe (10).....	1
10	Cólera asiático (12).....	1
11	Cólera nostras (13).....	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	4
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	3
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	3
17	Meningitis simple (61).....	3
18	Hemorragias y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19	Enfermedades orgánicas del corazón (76).....	5
20	Bronquitis aguda (88).....	5
21	Bronquitis crónica (90).....	5
22	Neumonía (92).....	5
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 99).....	9
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	5
26	Apendicitis y tífisis (108).....	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28	Cirrosis del hígado (113).....	1
29	Neuritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 a 132).....	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
34	Senilidad (154).....	2
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	2
36	Suicidios (155 a 163).....	2
37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 148, 152 y 153).....	5
38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....		46

León 6 de diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.030			
NÚMERO DE RECIENOS.	Absolutos.....	Nacimientos (1)..... 53	Defunciones (2)..... 46	Matrimonios..... 16
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,78	Mortalidad (4)..... 2,42	Nupcialidad..... 0,84
	Vivos.....	Varones..... 25	Hembras..... 28	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 42	Ilegítimos..... 2	Expositos..... 9
	TOTAL.....		53	
	Muertos.....	Legítimos..... 2	Ilegítimos..... 1	Expositos..... 1
TOTAL.....		2		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	21		
	Hembras.....	25		
	Menores de 5 años.....	14		
	De 5 y más años.....	32		
	En hospitales y casas de salud.....	15		
En otros establecimientos benéficos.....	9			

León 6 de diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran pasados muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial